

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 901 DE 2020

(junio 27)

por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 12 A del Decreto 1784 de 2019, adicionado por el Decreto 876 de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 12 A: Consejería Vicepresidencial.** Son funciones de la Consejería Vicepresidencial, las siguientes:

1. Apoyar al Vicepresidente de la República en asuntos de competitividad, crecimiento económico y desarrollo empresarial, a nivel nacional y territorial, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público - Privada.
2. Apoyar al Vicepresidente de la República, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la implementación de las recomendaciones de la Misión Internacional de Sabios.
3. Apoyar al Vicepresidente en la misión de dirigir y coordinar con las diferentes entidades públicas y privadas las actividades relacionadas con el Bicentenario de la Independencia Nacional y en la de presidir la Comisión de Expertos del Bicentenario.
4. Hacer seguimiento y asesorar al Vicepresidente de la República en los asuntos relacionados con la agenda legislativa de conformidad con las funciones y encargos especiales asignados por el Presidente de la República.
5. Dirigir y coordinar, bajo las directrices del Vicepresidente de la República, las actividades que se deban adelantar en el territorio para el cumplimiento de las misiones asignadas por el Presidente de la República al Vicepresidente de la República.
6. Asistir al Vicepresidente de la República, en coordinación con las dependencias competentes del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los encargos regionales que el Presidente de la República le haga al Vicepresidente de la República.
7. Asesorar en el diseño de mensajes y estrategias de comunicación que el Vicepresidente de la República deba suscribir y emitir en ejercicio de sus funciones.
8. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Vicepresidente de la República”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 1784 de 2019 y 876 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de junio de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro General encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Alberto Londoño Martínez.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Diego Andrés Molano Aponte.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 32074 DE 2020

(junio 26)

por la cual se modifica el numeral 9.19 del Capítulo Noveno del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio,

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las dispuestas en el artículo 3° de la Ley 155 de 1959, los numerales 47 y 55 del artículo 1°, y los numerales 23 y 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 88919 del 28 de diciembre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el reglamento técnico metrológico “por la cual se adiciona el Capítulo Noveno en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a alcoholímetros, etilómetros o alcohosensores evidenciales”, en la cual se estableció que el control metrológico de dichos instrumentos de medición se realizaría en la fase de evaluación de la conformidad y en la fase de instrumentos en servicio. Esta resolución adicionó el Capítulo Noveno en el Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que de acuerdo con el numeral 9.12 de la mencionada Resolución, el control y vigilancia en la fase de evaluación de la conformidad está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); y a su turno, el control y vigilancia de la fase de instrumentos en servicio está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en relación con la fase de instrumentos en servicio, el numeral 9.13 del reglamento técnico metrológico dispone que “El control metrológico de los alcoholímetros en uso, tiene por objeto comprobar y confirmar que el instrumento que aprobó satisfactoriamente la etapa de evaluación de la conformidad, mantiene sus características metrológicas y continúa proveyendo mediciones de calidad y dentro de los errores máximos permitidos definidos en el presente reglamento técnico”.

Que asimismo el numeral 9.13.1 del mismo reglamento técnico señala que las actividades de verificación metrológica en la fase de instrumentos en servicio están a cargo del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM) (en adelante OAVM) designado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante convocatoria pública, el cual deberá acreditarse ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) (en adelante ONAC) con alcance al mismo reglamento técnico, de acuerdo con los requisitos que establezca el ONAC a través del Criterio Específico de Acreditación (CEA) (en adelante CEA) correspondiente.

Que con la finalidad de adelantar el proceso de convocatoria para designar a los OAVM que ejecutarán las actividades de verificación metrológica respecto de los alcohosensores evidenciales en servicio, en reuniones del 21 de marzo y 3 de abril de 2019 se creó, ante el ONAC, el Grupo Técnico Asesor (GTA) (en adelante GTA) para la elaboración del CEA aplicable a las entidades que quisieran acreditarse como OAVM de alcohosensores evidenciales.

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.